

Título de Jurisprudencia: La Corte acepta la acción extraordinaria de protección contra las sentencias de primer nivel, apelación y casación penal dictadas en contra de una mujer miembro de la comunidad indígena Retén Ichubamba.

Vínculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=26&nid=1197525#norma/1197525>

****Resumen estructurado****

1. **Contexto procesal: Antecedentes del caso**

La acción extraordinaria de protección 1043-21-EP fue interpuesta el 26 de febrero de 2021 por L.R.P.C., mujer miembro de la comunidad indígena Retén Ichubamba, en contra de varias sentencias penales dictadas en su perjuicio por el Tribunal Penal del cantón Riobamba, la Sala Provincial de Chimborazo y la Sala Nacional de Justicia. Estas sentencias la declararon culpable del delito de asesinato respecto a la muerte de su hijo, considerado presunta víctima de violencia de género y sexual. La impugnante alegó vulneración de derechos por la inobservancia del principio de interculturalidad y falta de inclusión del enfoque interseccional (con perspectiva de género e interculturalidad) en el proceso penal.

2. **Posturas de las partes: Argumentos presentados**

La accionante denunció que los órganos judiciales obviaron peritajes de género e interculturalidad, no valoraron la discriminación múltiple que sufría ni la cosmovisión indígena, violando derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y el principio de interculturalidad. Además, argumentó que no hubo diálogo intercultural con autoridades indígenas ni un enfoque contextualizado para la imposición de la pena, y que la prensa y Fiscalía perjudicaron su derecho a la defensa.

3. **Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo**

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador fue competente para conocer y resolver esta acción extraordinaria de protección, conforme a los artículos 94 y 437 de la Constitución y preceptos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

4. **Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver**

- Determinar si hubo violación al derecho a la tutela judicial efectiva, específicamente en el acceso a la justicia y debida diligencia, por inobservancia del principio de interculturalidad y ausencia de enfoque interseccional con perspectiva de género.
- Analizar el incumplimiento de estándares constitucionales y tratados internacionales para garantizar un proceso penal intercultural y no discriminatorio.

5. **Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas**

La Corte constató la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en la dimensión de acceso a justicia, fundamentado en la omisión del principio de interculturalidad y la carencia del enfoque interseccional. Explicó que la ausencia de diálogo intercultural y la falta de valoración de la cosmovisión indígena y las desigualdades estructurales produjeron un proceso penal inequitativo, violatorio de derechos humanos y constitucionales.

6. **Medidas de reparación: Soluciones impuestas**

- Se dejó sin efecto la sentencia penal de primera instancia (30-4-2019), la sentencia de apelación (1-10-2019), la admisión parcial del recurso de

casación (10-6-2020), y la sentencia de casación (5-1-2021) y su aclaratoria (27-1-2021).

- Se retrotrajo el proceso al momento anterior a la formulación de cargos para garantizar la aplicación de un proceso penal intercultural con enfoque interseccional.
- La Unidad Judicial deberá realizar un diálogo intercultural con autoridades indígenas bajo los criterios establecidos en la sentencia.
- Se dispuso capacitación para autoridades judiciales en principio de interculturalidad con enfoque de género y presentación pública y documental de dicha capacitación.
- Las autoridades judiciales involucradas deben enviar disculpas privadas a la accionante por la vulneración constatada.
- Se ordenó a la Fiscalía investigar un presunto delito de naturaleza sexual en perjuicio de la accionante.
- Se ordenó la traducción íntegra de la sentencia a idiomas indígenas (kichwa y shuar) para su promoción y difusión.

7. ****Decisión final: Conclusión judicial****

El Pleno de la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección y reconoció la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ordenando como reparación un nuevo proceso penal desde la etapa anterior a la audiencia de formulación de cargos, con pleno respeto al principio de interculturalidad y enfoque interseccional. Además, se adoptaron medidas para garantizar no repetición, capacitación y reparación simbólica mediante disculpas.

8. ****Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada****

- Constitución de la República del Ecuador (artículos 1, 57.2, 66.4, 75, 76, 82, 344)
- Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículos 36, 140.1
- Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículos 9 y 10
- Jurisprudencia previa de la Corte Constitucional, Sentencia No. 112-14-JH/21 de 2021
- Principio de interculturalidad y enfoque interseccional desarrollados en la sentencia.

9. ****Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados****

La sentencia fue aprobada por unanimidad (7 votos a favor) del Pleno compuesto por los jueces Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz (ponente), Alí Lozada Prado, Raúl Llasag Fernández, Richard Ortiz Ortiz y José Luis Terán Suárez. Estuvieron ausentes por licencia los jueces Jorge Benavides Ordóñez y Claudia Salgado Levy.

10. ****Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente****

El fallo representa un precedente vinculante y fundamental para la aplicación del principio de interculturalidad y enfoque interseccional en materia penal, reconociendo la obligación de los operadores judiciales de garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género y cultural. Refuerza la necesidad de diálogo intercultural en procesos con personas indígenas y contribuye a la garantía integral de derechos fundamentales, especialmente en casos que involucran violencia de género y discriminación múltiple. Esta sentencia orienta políticas

públicas de formación judicial y prácticas procesales respetuosas de la diversidad cultural en Ecuador.

****Análisis exhaustivo****

1. **Datos generales**

- Caso: Acción extraordinaria de protección 1043-21-EP
- Tribunal: Corte Constitucional del Ecuador
- Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz
- Fecha de fallo: 30 de octubre de 2025
- Partes: L.R.P.C. (accionante) contra varias autoridades judiciales que emitieron sentencias penales en materia de proceso contra ella.

2. **Aspectos procesales**

La acción extraordinaria de protección fue admitida conforme a los requisitos constitucionales y legales; la legitimación era plena al tratarse de derechos fundamentales en un proceso penal con vulneraciones evidentes. No se identificaron vicios procesales formales en la admisibilidad. El procedimiento cumplió con las garantías de participación y análisis argumentativo incluyendo la presentación de amicus curiae especializados en derechos indígenas y género.

3. **Fundamentos sustantivos**

La Corte fundamentó su decisión en la observancia obligatoria del principio de interculturalidad (arts. 1, 57.2 y 344 CRE), el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE), la garantía de igualdad y no discriminación (arts. 66.4, 11.2 CRE), y los tratados internacionales suscritos, especialmente el Convenio 169 OIT. Además, enfatizó la necesidad de un enfoque interseccional que identifique múltiples formas de discriminación, particularmente por género y etnia, para una administración de justicia contextualizada y efectiva. La sentencia subraya la importancia de no reducir el principio de interculturalidad a una mera formalidad, sino aplicarlo en el diseño y ejecución del proceso penal.

4. **Desarrollo argumentativo**

La Corte realizó un análisis de proporcionalidad y ponderación entre los derechos en juego, destacando que la omisión del enfoque intercultural implicó un menoscabo grave a los derechos de la accionante como mujer indígena víctima de violencia. Se criticó la lectura reduccionista del sistema penal tradicional y la falta de apertura al diálogo con autoridades indígenas. El fallo ponderó el impacto estructural de las desigualdades y la necesidad de repararlas para garantizar justicia efectiva. Asimismo, rechazó el mecanismo punitivo aplicado, que no consideró alternativas interculturales adecuadas como la minga, en el contexto particular de violencia contra mujeres indígenas.

5. **Reflexión crítica**

Esta sentencia representa un avance significativo al vincular explícitamente el derecho penal con la perspectiva intercultural e interseccional, lo que implica un cambio de paradigma en la justicia ordinaria. Reconoce la insuficiencia del sistema vigente para tratar casos que involucran minorías étnicas y víctimas de género, y propone medidas concretas de capacitación y reparación simbólica, sentando un estándar que debe replicarse en futuros procesos. Se inicia así una ruta hacia una

justicia más inclusiva y respetuosa de los derechos colectivos y culturales, remedio frente al histórico racismo institucional.

6. **Interpretación jurídica**

El caso evidencia la evolución de los derechos en el bloque de constitucionalidad

